

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1649.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 472.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Orden público.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del cuarto Regimiento de Ingenieros Guillermo Pignober Monserrat, cuyas señas se expresan á continuación, y habido lo remitirán al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta isla y plaza.

*Señas.*—Es hijo de Jaime y de Magdalena, natural y vecino de Llummayor en esta provincia, de oficio misage, soltero, edad 20 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano.

Palma 8 setiembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 473.

*Seccion de Fomento.—Montes.*—Declarado en estado de deslinde el monte público de Buñola por providencia de este gobierno de 14 de diciembre último, he tenido á bien señalar el día 5 de noviembre próximo para que tenga lugar dicho deslinde entre el expresado monte y el predio denominado *Son Pou*.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 17 de mayo de 1865, se publica en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los interesados.

Palma 5 setiembre 1877.—Federico Terrer.

Núm. 474.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Andrés Reinés y Capó, vecino de esta ciudad y habitante calle Cofradía de San Miguel n.º 17; en representación de D. Guillermo Vilches y Videgain, súbdito inglés, ha presentado

en este gobierno en el día de ayer á las doce de su mañana una solicitud de registro de cuatro pertenencias de mineral de plomo con el título *La Sorpresa*, en el término de Soller, parage llamado *Torrente de Can Verí* en terreno propio de D. Pablo Ozonas lindante al N. con el indicado torrente, al E. con *Can Bay*, al S. con *Can Costure* y al O. con tierras de don Onofre Ozonas.

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado *Torrente de Can Verí* lindante al E. con *Can Bay*; desde este punto se medirán sucesivamente en direccion S. 30 metros; al E. 100; al N. 200; al Oeste 200; al S. 200 y al E. 100, pudiendo así cerrado el perimetro de las 4 pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido, salvo mejor derecho por decreto de 3 del actual la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Soller, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 4 setiembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 475.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Andrés Reinés y Capó, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Cofradía de San Miguel n.º 17, en representación de D. Guillermo Vilches y Videgain súbdito inglés, ha presentado en este gobierno en el día de ayer á las doce de su mañana una solicitud de registro de cuatro pertenencias de mineral de cobre con el título de *El Relámpago*, en el término de Soller, parage llamado *encina del Camp del Pi* del predio *Cas Bernats* propio de D.ª Ana Antich, lindante al N. con el *Comellá de Can Meus Barcos*, al Este con el *Cocó de meus Barcos*, al S. con el *Pujol* de las encinas de las rotas del *Recó* y al O. con tierras del *Camp del Pi*.

Verifica la designacion de este re-

gistro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado *encina del Camp del Pi*, desde este punto se medirán sucesivamente 150 metros al N.; 100 al E.; 200 al S.; 200 al O. y 200 al N. quedando así cerrado el perimetro de las cuatro pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto 3 del actual la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Soller, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 4 setiembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 476.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Andrés Reinés y Capó, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Cofradía de San Miguel n.º 17, en representación de D. Guillermo Vilches y Videgain súbdito inglés, ha presentado en este gobierno en el día de ayer á las doce de su mañana una solicitud de registro de cuatro pertenencias de mineral de cobre con el título de *La Suerte*, en el término de Soller, parage llamado *El Semente de les Coves* del predio *Cas Bernats* propio de D.ª Ana Antich, que linda por Norte con *Can Gordo*, por E. con tierras de Juan Guyes, por S. con el predio *Cas Angel* y por O. con el *Coll de Son Olveret*.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio encina de las *Covas* lindante con el predio *Cas Angel*; desde él se medirán sucesivamente 150 metros en direccion N.; 400 al E.; 200 al S.; 200 al O.; 200 al N. y 400 al E.; quedando así cerrado el perimetro de las cuatro pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de 3 del actual la expresada solicitud, disponiendo se

publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Soller, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 4 setiembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 477.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Ramon Soler y Carrera vecino de Serchs provincia de Barcelona, de profesion minero, ha presentado en este gobierno á las diez de la mañana del día de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de plomo con el título de *Casualidad*, en el término de Andraitx parage llamado predio *La Font* propio de D. Gabriel Moner lindante á todos vientos con tierras del mismo.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la casa llamada de la *Font*, y desde él se medirán sucesivamente 100 metros en direccion S.; 200 al E.; 300 al N.; 400 al O.; 300 al S. y 200 al E. quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho la expresada solicitud disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina, fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Andraitx, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 7 setiembre 1877.—Federico Terrer.

Núm. 478.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Ramon Soler y Carrera vecino de Serchs provincia de Barcelona, de

profesion minero, ha presentado en este gobierno en el día de ayer á las dos y quince minutos de la tarde una solicitud de registro de ocho pertenencias de mineral de plomo con el título de *Esperanza* en el término de Andraitx, parage llamado *La Font* propio de D. Gabriel Moner lindante á todos vientos con tierras del mismo.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida uno situado á diez metros al N. O. de la casa llamada *La Font*; desde este punto se medirán sucesivamente 200 metros en dirección N.; 400 al O.; 200 al S.; 200 al E. y 200 al N., quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de este día la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto del registro de dicha mina fijándose otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Andraitx, á fin de que en el plazo de sesenta días presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 7 de setiembre de 1877.—  
Federico Terrer.

Núm. 479.

## REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE  
CARRETERAS.

(Continuación.) (1)

### CAPÍTULO II.

*De las carreteras costeadas por el Estado.*

Art. 12. Todo proyecto de carretera deberá constar de la documentación siguiente:

- 1.º Memoria explicativa.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas.
- 4.º Presupuesto.

Este último documento comprenderá, además del coste de las obras, las partidas que se consideren necesarias para las expropiaciones y los agotamientos que exijan las fundaciones de las obras de fábrica, así como todos los demás accesorios, con objeto de tener idea del coste total.

Los proyectos se ajustarán á lo prevenido en los formularios que rijan en la época de su formación, así como á las reglas generales del servicio y á las instrucciones especiales que en cada caso tenga por conveniente dictar la Dirección general.

Art. 13. A la aprobación definitiva del proyecto de una carretera deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecte la vía de comunicación.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se haya atribuido en el plan.

Art. 14. Para llevar á cabo la infor-

mación á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero Jefe entregará al Gobernador de la provincia un ejemplar del proyecto así que este se halle redactado. El Gobernador, previos los anuncios oportunos, oirá durante un plazo que no podrá bajar de 30 días ni pasar de sesenta las observaciones que acerca de los objetos de la información expusieren los particulares y los pueblos interesados.

El expediente se pasará después al Ingeniero Jefe para que oyendo al Ingeniero que hubiese formado el proyecto, haga una exposición clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen dado motivo á las reclamaciones ú observaciones de los informantes, y manifieste sobre cada una de ellas su parecer.

Art. 15. En el caso de que la carretera pudiere afectar á la defensa del territorio, por pasar por la zona de alguna plaza fuerte, por ser un trazado paralelo á las costas ó fronteras, por dirigirse á puntos de las naciones limítrofes, ó por cualquiera otra circunstancia, antes de la aprobación del proyecto deberá ser consultado el Ministro de la Guerra.

Art. 16. Al propio tiempo que el Ingeniero Jefe de la provincia remita un ejemplar del proyecto al Gobernador para los efectos del art. 14, deberá remitir otro á la Dirección general de Obras públicas con un detalle informe del proyecto bajo el punto de vista técnico.

El proyecto con el informe del Ingeniero Jefe se pasará á examen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 17. Si en vista de la información á que se refieren los artículos 13 y 14, y del dictamen de la Junta consultiva que se menciona en el 16, resultase que puede aprobarse el proyecto, la aprobación tendrá lugar por medio de una Real orden expedida por el Ministro de Fomento.

Si del estudio definitivo del trazado ó de la información abierta sobre el proyecto resultase que era preciso ó conveniente variar el itinerario de la carretera, haciéndola pasar por una ó más poblaciones distintas de las señaladas en el plan, á la aprobación del proyecto deberá preceder una declaración en que se consigne esta variación, la cual, según determina el art. 14 de la ley, deberá ser adoptada y publicada por Real decreto expedido por el Ministro de Fomento y acordado en Consejo de Ministros.

De igual modo se procederá cuando en vista de las informaciones se creyese conveniente ó necesario variar la clasificación que en el plan hubiese sido asignada á la carretera de que se trate.

Art. 18. Cuando el proyecto definitivo de la carretera se refiera á una línea que hubiese sido agregada al plan después de seguirse los trámites prescritos en los artículos del 3.º al 7.º de este reglamento, dicho proyecto no será sometido á las formalidades de que tratan los artículos 13 y 14, sino en los casos en que del estudio definitivo resultase ser conveniente ó necesario variar el itinerario ó la clasificación que se adoptare en vista del anteproyecto.

En tales casos se procederá respecto del proyecto del mismo modo que el presente reglamento determina para las carreteras que constituyen el primitivo plan general, resolviéndose lo conveniente en cada caso,

según lo prescrito en el artículo 17.

Art. 19. Además de los expedientes á que se refieren los artículos 13 y 14, deberán instruirse con arreglo á lo que prescribe la ley de 11 de abril de 1849 y su reglamento de 14 de julio del mismo año, el de las travesías de las poblaciones por donde pase la carretera, previamente á la aprobación definitiva de su proyecto, limitándose no obstante dicho expediente á la parte técnica para los pueblos cuyo vecindario no pase de 8.000 almas, y cuyas travesías seguirá construyéndolo, reparando y conservando el Estado.

Art. 20. Las dimensiones de las carreteras según los formularios é instrucciones vigentes, serán respectivamente para las de primero, segundo y tercer orden, 8 metros, 7 metros y 6 metros, contados entre las aristas exteriores de los paseos; de dicha latitud será afirmado, respectivamente también, 5'50 metros, 5 metros y 4'50 metros, distribuyéndose el resto entre los dos paseos.

No obstante, dichas dimensiones podrán variar en casos especiales, pero siendo siempre requisito indispensable para ello el informe favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 21. Si las obras de una carretera se hubiesen de ejecutar por el método de administración á tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la ley, serán dirigidas por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo en un todo á las prescripciones que rigen ó rigieren en este ramo del servicio.

Si las obras hubiesen de llevarse á cabo por el método de contrata, corresponde á los Ingenieros del Estado vigilar su construcción para que se observen las condiciones estipuladas, hacer las recepciones provinciales y definitivas y practicar la valoración y liquidación general, todo según prescriban los reglamentos del servicio.

Art. 22. Si las obras hubiesen de ser ejecutadas por contrata, la licitación pública que debe precederla se celebrará con arreglo á las disposiciones que rigen para la contratación de todos los servicios públicos y los reglamentos dictados al efecto para los que pertenecen especialmente al Ministerio de Fomento.

Art. 23. En la ejecución de toda obra de carretera que se lleva á cabo por contrata registrarán:

1.º Las condiciones generales establecidas ó que en adelante se establezcan para todas las contrataciones de obras públicas de cargo del Ministerio de Fomento.

2.º Las facultativas que formen parte del proyecto y hayan sido aprobadas con el mismo.

3.º Las particulares y económicas que para cada caso establezca la Dirección general de Obras públicas, y en las cuales se hará constar precisamente, además de las cláusulas especiales que exija la naturaleza de cada contrata, la fianza que habrá de prestar el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones, las épocas, forma y puntos, en que habrán de verificarse los pagos, las fechas en que deberá darse principio y fin á los trabajos, y el plazo de garantía durante el cual el con-

tratista ha de responder de la solidez y estabilidad de las obras ejecutadas.

Art. 24. Las obras de reparación de carreteras no podrán llevarse á cabo sino previa la aprobación de proyectos que se redactarán por los Ingenieros de las provincias con arreglo á las instrucciones que rijan para este servicio.

Se exceptúan de esta disposición las reparaciones urgentes que á juicio de la Dirección general sean precisas para asegurar el tránsito, y que podrán ser autorizadas, á condición, sin embargo de remitir el correspondiente proyecto para su examen y aprobación.

Para la conservación se redactarán por los Ingenieros presupuestos anuales, que con la anticipación oportuna se remitirán á la Dirección general.

Art. 25. Los acopios de materiales para la conservación de carreteras y las obras de reparación de las mismas, se llevarán á cabo por administración ó por contrata, según se acuerde en el expediente respectivo, en vista de las circunstancias que en cada caso concurran y de la urgencia de las obras, pero teniendo presente lo prevenido en el art. 21 de este reglamento. Dicha decisión la tomará el Ministro de Fomento ó la Dirección general, según los casos, por sí y oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, si así se estimase conveniente.

Art. 26. Para la conservación permanente de las carreteras habrá en cada una el número de peones camineros y capataces necesarios con arreglo á lo que prescriba el reglamento de este personal, y los peones auxiliares que sean precisos. Los peones camineros y capataces, así como los guardas de viveros, serán nombrados por la Dirección general de Obras públicas, debiendo recaer estos nombramientos en peones que reúnan las circunstancias reglamentarias.

Los peones auxiliares serán admitidos por los Ingenieros Jefes, sujetándose á los créditos señalados para el servicio.

Art. 27. Acordado por el Gobierno el establecimiento de impuestos ó arbitrios por el uso de alguna carretera del Estado, en su totalidad ó en parte, se comunicará la decisión al Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, á fin de que formule las tarifas y proponga los puntos y sistemas de recaudación, indicando los rendimientos probables. El Ingeniero Jefe pasará estos documentos al Gobernador, el cual deberá oír, sobre todos los puntos que abracen, los pareceres de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la Diputación provincial, elevando después el expediente, con su propio informe, al Ministro de Fomento. Este, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, remitirá el expediente al Ministro de Hacienda, proponiendo las bases del Real decreto que habrá de acordarse en Consejo de Ministros, á condición de dar cuenta á las Cortes.

### CAPÍTULO III.

*De las carreteras costeadas por las provincias.*

Art. 28. Son de cargo de las provincias las carreteras que, no estando comprendidas en el plan general de las del Estado, se incluyan en los planes que han de formar las Diputaciones provinciales, con arreglo á las prescripciones del capítulo III de la ley y de las consignadas en este reglamento.

Art. 29. Las diputaciones provin-

(1) Véase el Boletín núm. 1618.

ciales formarán sus planes de carreteras arreglándose a la tramitación siguiente:

Aprobado el plan general de las del Estado, el Jefe facultativo del servicio de obras públicas de cada provincia formará y presentará a la Diputación un proyecto de plan, en el cual figuren todas las carreteras que pueden ser de interés para la provincia, fijando el orden de preferencia para su ejecución.

La Diputación examinará el proyecto, pudiendo introducir en él las modificaciones que considere convenientes, y una vez resuelto acerca de este punto, se anunciará que el plan acordado queda a disposición del público por un término que no bajará de 30 días ni pasará de 60, para que los Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados expongan sobre el asunto las observaciones que tuviere por conveniente.

Espirado el plazo para la información pública se oirá de nuevo al Jefe facultativo del servicio provincial, con objeto de que examine las observaciones hechas en la información, y proponga las variaciones que en su consecuencia convenga hacer en el proyecto de plan. Después se someterá el expediente a informe de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y por último al Ingeniero Jefe de la provincia.

La Diputación resolverá en vista de todos estos informes cuál deba ser en su concepto, el plan definitivo, y con una Memoria razonada le pasará al Gobernador de la provincia.

El Gobernador, con su propio informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual, oyendo a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá definitivamente por medio de un Real decreto que se publicará inmediatamente.

Art. 30. Las Diputaciones que con anterioridad a la publicación de la ley de carreteras de 4 de mayo de 1877 tuviesen planes aprobados, podrán adoptarlos como base para la formación de los nuevos, introduciendo en ellos las modificaciones que juzgasen convenientes, y sometiéndose por lo demás a las formalidades prescritas en el artículo anterior.

Art. 31. Aprobado el plan de carreteras de una provincia, no podrá alterarse en la ejecución de las mismas el orden de preferencia señalado, sino mediante una propuesta razonada de la Diputación, que se someterá a informe de los Ayuntamientos de los pueblos interesados, tanto en la línea de que se trata, como en las que se pospongan, y además al del Ingeniero Jefe de la provincia. El Gobernador elevará con su informe el expediente al Ministro de Fomento, el que decidirá sobre la propuesta por medio de un Real decreto, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 32. Cuando en virtud de gestiones de los pueblos ó particulares interesados, se trate de introducir en el plan de una provincia una carretera que no esté comprendida en él, la Diputación ordenará el estudio de su anteproyecto al Facultativo Jefe del servicio provincial. Dicho anteproyecto constará de una Memoria y planos que den idea bastante de la línea y sus principales circunstancias, y contendrá un presupuesto aproximado del coste. La Diputación le dará publicidad por medio del Boletín oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados en el plazo que se fije, y que no deberá bajar de 30 días ni ex-

ceder de 60, expongan sobre el asunto lo que crean conveniente respecto a la traza y número de órdenes de ejecución, así como a la importancia de la carretera para que figure en el plan de la provincia.

Sobre los mismos extremos informará también la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y después manifestará su opinión acerca de las reclamaciones y observaciones que se hubieren hecho el autor del anteproyecto, que consignará el número que en su concepto debe ocupar la línea. Sobre todo ello informará la Diputación y el Ingeniero Jefe de la provincia, y por último el Gobernador.

Este, con su informe, elevará el expediente al Ministro de Fomento, el cual, oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá por Real decreto si la carretera de que se trata debe ó no formar parte del plan provincial, y en el primer caso el número de órdenes con que debe figurar para la preferencia en la ejecución.

Cuando la línea afecte a dos ó más provincias se instruirá en cada una de ellas el expediente de que se trata, y la propuesta al Ministro de Fomento se verificará de común acuerdo por las Diputaciones interesadas. Si tal acuerdo no existiese el Ministro de Fomento, oyendo a la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá en ulterior recurso.

Trámites análogos deberán seguirse para segregarse del plan de carreteras de una provincia una línea que estuviese incluida en el mismo, siempre que se creyesen atendibles por la Diputación las razones que para la segregación aduzcan los pueblos ó particulares que tomarán la iniciativa en el asunto.

Art. 33. A la ejecución de toda carretera comprendida en el plan de una provincia deberá preceder un acuerdo de la Diputación, la que en tal caso ordenará al Ingeniero ó Ayudante encargado de las obras provinciales que proceda al estudio del correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá ajustarse en su redacción a las mismos formularios que rijan para los de las carreteras del Estado; y una vez terminado, se pasará a la Diputación.

La Diputación deberá someter el proyecto a una información para examinar si puede aceptarse bajo el punto de vista de los intereses provinciales. Al efecto se tendrá a disposición del público por un término que no deberá bajar de 30 días ni exceder de 60, admitiéndose durante este plazo las reclamaciones y observaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados.

Los pueblos por los que pase la traza podrán asimismo reclamar sobre los proyectos de sus travesías en términos análogos a los previstos en la ley de 11 de abril de 1849.

Del resultado de la información se dará conocimiento al Facultativo encargado de las obras provinciales, para que haciéndose cargo de las observaciones presentadas, proponga, si hubiese lugar, las modificaciones que creyese oportunas en el proyecto.

El expediente se pasará después íntegro al Ingeniero Jefe de la provincia, el que evacuará su dictamen acerca del proyecto bajo los puntos de vista, tanto administrativo como técnico, remitiéndole con el proyecto a la Diputación.

Evacuado el informe del Ingeniero Jefe, si fuese favorable, la Diputación podrá aprobar el proyecto; y en caso

contrario adoptará las disposiciones oportunas para que se modifique con arreglo a las observaciones que hubiere hecho dicho Ingeniero.

Si la Diputación no se conformase con el dictamen del Ingeniero Jefe, remitirá el proyecto y todo el expediente al Gobernador de la provincia para que lo eleve a la Superioridad, decidiendo en tal caso el Ministro de Fomento por medio de un Real orden, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De los trámites que en el presente artículo se mencionan estarán exceptuadas las líneas que hubieren sido incluidas en el plan, mediante las formalidades marcadas en el art. 32, a no ser que se tratase de variar el itinerario ó el número de órdenes de ejecución de la carretera.

(Se continuará.)

## Núm. 480.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LAS BALEARES.

Esta Administración ha resuelto que el día 11 del que rige quede abierto el pago a las clases pasivas de esta provincia de las mensualidades de mayo y junio último inclusa la Trimestral, lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados. Palma 6 setiembre de 1877.—Luis Martínez de Hervás.

## Núm. 481.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 31 de agosto último, ha dispuesto prorogar nuevamente el plazo hasta el 31 de octubre próximo venidero, para la admisión por esta Administración económica de las facturas llamadas a convertir en deuda amortizable al 2 por 100 por el artículo 2.º de la ley de 21 de julio de 1876.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palma 7 de setiembre de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

## Núm. 482.

En la Gaceta de Madrid de 26 del mes último núm. 238 aparece el siguiente anuncio:

### DIRECCION GENERAL

del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Dispuesta por Real orden fecha 20 julio próximo pasado la rehabilitación de 16 bonos del Tesoro (primera emisión) que le fueron robados a D.ª Ana Josefina Enriqueta Desperamons, y que al ser habidos y mandados devolver a dicha señora por el Juzgado de primera instancia que perseguía el delito, se hallaban inutilizados por un taladro y por enmiendas hechas en su numeración, la Dirección general del Tesoro ha cumplimentado la Real orden referida, estampando al reverso de la lámina con tinta negra los números 44.825, 1.450,551 al 555, 1.450,557 al 559 y 1.451,352 al 358, que son

los que corresponden a los bonos, y en el anverso estos mismos números en cada uno de los cupones que llevan unidos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público a fin de que le conste que los 16 bonos mencionados quedan habilitados para poder circular libremente, y ser admitidos en las oficinas del Estado en las operaciones a que son aplicables los demás valores de su clase.

Lo que de orden del Excmo. Señor Director general del Tesoro público se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Palma 6 setiembre de 1877.—Luis Martínez de Hervás.

## Núm. 483.

### ADUANA NACIONAL DE MAHON.

Hállandose la de esta localidad autorizada por la Dirección General para adquirir en arriendo un local donde establecer las oficinas y almacenes de la misma, invita a los Sres propietarios que tengan algún edificio céntrico y situado en el muelle ó sus inmediaciones, a que en el término de treinta días dirijan a esta oficina nota de los locales que les convenga arrendar, espresando la calle y número de piezas que contengan y la renta anual que por cada uno exijan.

Mahon 21 de agosto de 1877.—El Administrador, Andrés Forner.

## Núm. 484.

### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

El día 9 del corriente a las cuatro de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arrendamiento a venta libre en pública subasta, de los derechos del impuesto sobre sal, correspondiente a este pueblo y año económico de 1877 a 1878, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta secretaría.

Campanet 5 setiembre de 1877.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A.—Juan Bennasar, secretario.

## Núm. 485.

### AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Negativo el resultado de la primera subasta para el arriendo del cupo señalado a este pueblo por el impuesto sobre la sal, queda señalado el día doce de este mes a las ocho de la mañana para la segunda que tendrá lugar en esta casa consistorial con arreglo al plan de condiciones que obra en la misma siendo de advertir que en caso de no tener efecto su remate quedará abierta dicha subasta los ocho días siguientes al expresado día doce durante los cuales se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo.

Llubi 5 de setiembre de 1877.—El Alcalde, Bernardo Mulet.—P. A. del A.—José Ramis, secretario.

## Núm. 486.

### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Queda señalado el día diez de los corrientes de cuatro a cinco de la tarde en la plaza pública de esta vi-

4  
lla la primera subasta del arriendo del impuesto de sal, como tambien el de las especies de consumos con exclusiva, para el actual año económico de 1877 á 78.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Lloseta 5 setiembre de 1877.—El Teniente de Alcalde, Jaime Coll.—P. A. del A.—Juan Alcover, Srio.

Núm. 487.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Habiendo sido negativo, por falta de licitadores, el primer remate de los derechos de la sal, en el segundo que tendrá efecto el día 14 del actual de ocho á diez de su mañana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y sobre estas pujas á la llana con sujecion al pliego de condiciones, que se halla en la Secretaria á disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Santañy 6 de setiembre de 1877.—El Alcalde, Cosme Clar.—P. A. del A.—Guillermo Vila, secretario interino.

Núm. 488.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio próximo pasado, queda acordada la primera subasta para el arriendo del cupo señalado á este vecindario por el impuesto de la sal; la que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 10 del actual á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de esta corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que quieran interesarse en dicho acto.

Montuiri 6 setiembre de 1877.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A.—Juan Socias, secretario interino.

Núm. 489.

D. Juan Nadal primer Teniente de Alcalde de la villa de Buñola.

Hago saber: que cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, y reformas del 77, para llevar á efecto el embargo á D. Gabriel Muntaner por débito al Banco de España como recaudador de ese se procede á la subasta y remate de la pieza de tierra y casa que le ha sido embargada y tasada en 23.334 pesetas y mide dos cuarteradas y media ó ciento setenta y siete áreas y 58 centiáreas y linda por una parte con la calle del Arrabal y por el Norte con casa de Leonor Amengal y con corral de Andrés Quetglas y con corral de Jaime Sampol y por el Oeste con tierra de Don Francisco Truyols y tierra de D. Francisco Aguiló y por el Sur con casa y corral de Miguel Borrás, se titula la finca el *bacal*.

Su remate está señalado para el día 18 del mismo á las doce de su mañana en el local de la casa Consistorial de esta villa.

Advertiendo que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de

cuenta del comprador.  
Y en cumplimiento de la ley é Instruccion sobre la materia se llaman postores y se cita al interesado.

En Buñola 1.º de setiembre de 1877.

—Juan Nadal.—El Comisionado Antonio Solillo.

Núm. 490.

El segundo Comandante Militar de Marina de la provincia de Menorca, Fiscal Militar.

Hace saber: Por el presente se cita, llama y emplaza al Patron y tripulantes del bucho aprehendido por la escuadrilla Santiago de la Sub-Division de Guardacostas de Menorca, en la parte de Costa á dos millas al Sur del Puerto de Ciudadela, en la noche del veinte y ocho de julio último, para que en el término de quince dias comparezcan en esta Comandancia Militar de Marina á responder de los cargos que contra ellos resultan como presuntos culpables del delito de contrabando, con apercibimiento de que de no hacerlo así se seguirán contra ellos los procedimientos que hubiese lugar.

Dado en Mahon de Menorca á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Maria Bocio.

Núm. 491.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de embarque y desembarque de todos los Individuos militares y sus familias y clases politico-militares desde el muelle del puesto de Alcudia á los buques que deben realizarlo por cuenta del Estado de dicho punto al de Mahon y viceversa durante el término de dos años, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 15 del actual, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y formal licitacion que deberá tener lugar el día 6 del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Jaime Ferrer número 21 cuarto 2.º de la derecha en la que estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones y precio limite que ha de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 6 de setiembre 1877.—Cristóbal Villa.

Núm. 492.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

de Mahon.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1877-78 empezará en este Instituto el día primero de octubre próximo, observándose para la matricula y exámenes las disposiciones siguientes:

1.º La matricula estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de setiembre próximo desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último dia hasta las doce de la noche.

2.º Tanto los que se matriculen

durante el referido plazo como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo durante el mes de octubre, lo harán por medio de una *cédula de inscripcion* ajustada al modelo aprobado por la superioridad que se publicará oportunamente, debiendo abonar por dicha cédula dos pesetas cincuenta céntimos en la depositaria del establecimiento.

3.º Los que se matriculen en el plazo extraordinario ó sea durante el mes de octubre tendrán que abonar dobles derechos y no podrán presentarse á exámenes hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion del último plazo, y los Tribunales de exámen no efectuarán el de aquellos alumnos cuya matricula no se ajuste á esta prescripcion.

4.º Los que por primera vez hayan de ingresar en la matricula serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin más condicion que haber sido aprobados en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, debiendo presentar al efecto una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Secretaria.

5.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los dias no festivos desde el diez al treinta de setiembre próximo á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento.

6.º Los alumnos podrán matricularse á las asignaturas que deseen con tal que se ajusten á las prescripciones siguientes; que las de latin y castellano se suceden segun su orden numérico, precediendo á la de Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía ha de preceder á la de Historia Universal y á la de Historia de España, la de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene y á la de Agricultura elemental, obligatoria desde el curso próximo para todos los alumnos que aspiren al grado de Bachiller.

7.º Todos los alumnos que hagan su inscripcion en la matricula durante el mes de setiembre abonarán por derechos de la misma ocho pesetas por cada asignatura al tiempo de verificar su inscripcion.

8.º Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios deberán abonar cinco pesetas por cada asignatura en la secretaria del establecimiento durante el mes de mayo, recibiendo un talon que les servirá para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

9.º Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matriculas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente, y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota á antecedente desfavorable en su conducta académica.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la legislacion vigente y para que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia puedan servirse darle la publicidad debida.

Mahon veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el día fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis, catarros ó otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada más fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las *Cápsulas de Alquitran de Guyot*, las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestro de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrisimo Sr. D. Celestino Mas y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 30 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administracion municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.